

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 049-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 017154-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **KAFFEEHAUS E.I.R.L. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 385-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 385-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 017154-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa señala que la actividad desarrollada impidió el desarrollo de sus actividades, por lo que acato de forma tota la cuarentena desde el 16 de marzo de 2020, siendo su actividad principal la venta de alimentos y bebidas, por lo que no es posible aplicar e trabajo remoto debido al servicio brindado, pudiendo comunicarse con los trabajadores para corroborar que no se encuentran laborando; Que, respecto a las negociaciones se evaluó el escenario económico por el que atraviesa, siendo importante las ventas que conllevan a pagar el sueldo de los trabajadores; Finalmente, señala que el saldo bancario con el que cuenta la empresa es muy bajo, para proceder a alguna negociación con los trabajadores, como es el adelanto de vacaciones o la licencia con goce de haber compensable, y que el subsidio recibido fue destinado al pago de los trabajadores, por lo cual solicita se vuelva a revisar su situación;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores, en la naturaleza de sus actividades, debiendo acreditar que dicha causal conlleve a que le es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el informe de actuaciones inspectivas originado por la orden de inspección N° 407-2020, se aprecia en el numeral 2.2 del punto III. que la empresa no presenta toda la documentación que acredite la jornada del empleador y precise los puestos que desarrollan labores de alto riesgo, para la imposibilidad de aplicar la licencia con goce de haber compensable, concordante con el numeral 14 del punto IV. Hechos comprobados, donde el inspector deja constancia que la empresa no ha presentado documento físico o virtual que acredite la jornada de trabajo, documentación que permitiría determinar la imposibilidad de otorgar la licencia con goce de haber compensable;



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 049-2020-GRA/GRTPE

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **KAFFEEHAUS E.I.R.L.** en contra de la Resolución Directoral N° 385-2020-GRA/GRTPE-DPSC

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la apelada, Resolución Directoral N° 385-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que desapruueba la comunicación de suspensión perfecta de labores contenida en el Registro N° 017154-2020.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **KAFFEEHAUS E.I.R.L.** y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

